



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de septiembre de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 26 de septiembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe de Túnez, que se adjunta, presentado de conformidad con la resolución 1624 (2005) (véase el anexo). Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ellen Margrethe Løj
Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

**Carta de fecha 18 de septiembre de 2006 dirigida
a la Presidenta del Comité contra el Terrorismo
por el Representante Permanente de Túnez ante
las Naciones Unidas**

[Original: francés]

En relación con su carta de fecha 4 de abril de 2006, tengo el honor de remitirle la información sobre la aplicación por Túnez de las disposiciones de la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

Aprovecho la oportunidad para reiterar el compromiso de Túnez de cooperar plenamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, en el cumplimiento de su mandato.

(Firmado) Ali **Hachani**
Embajador
Representante Permanente

Apéndice

Respuestas al cuestionario relativo a la aplicación de las disposiciones de la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad

1) Aplicación de la resolución 1624 (2005):

Párrafo 1

1.1 ¿Qué medidas ha adoptado Túnez para prohibir por ley la incitación a la comisión de un acto o actos de terrorismo e impedir dicha conducta? ¿Qué disposiciones complementarias está examinando?

1) Las medidas adoptadas para prohibir por ley la incitación a la comisión de un acto o actos de terrorismo son las siguientes:

La Ley No. 2003-75, de 10 de diciembre de 2003, relativa al apoyo a los esfuerzos internacionales de lucha contra el terrorismo y a la represión del blanqueo de dinero, somete la incitación a la comisión de actos de terrorismo al mismo régimen que el delito de terrorismo.

El artículo 11 de la citada Ley dispone lo siguiente:

Es culpable de un delito de terrorismo la persona:

- Que haya incitado a su comisión o haya conspirado a esos efectos.
 - Que haya decidido cometer tal delito, si a esa decisión se ha seguido algún acto preparatorio para su comisión.
- El artículo 12 de la Ley de 2003 castiga con una pena de prisión de entre 5 y 12 años y de una multa de entre 5.000 y 20.000 dinares a la persona que, por el medio que sea, inste a la comisión de delitos de terrorismo, o a la afiliación a una organización o entidad relacionada con delitos de terrorismo, o que utilice un nombre, término, símbolo o cualquier otro distintivo con el fin de exaltar una organización terrorista, uno de sus miembros o sus actividades.
- En el artículo 19 del Código de protección del niño prohíbe la explotación de los niños, en los diversos tipos de delincuencia organizada, incluidas la inculcación del fanatismo y del odio y la incitación a la comisión de actos de violencia y terror.
- Con arreglo al artículo 42 de la Ley Orgánica No. 93-85, de 2 de agosto de 1993, por la que se enmienda el código de la prensa, se considera cómplice de una infracción calificada de crimen o delito la persona que por medio de la prensa o por cualquier otro medio de difusión intencional haya incitado directamente al autor o autores a la comisión de esa infracción, si la incitación ha tenido efecto.

Esta disposición se aplica igualmente a los casos en que la incitación no haya producido más que un intento de cometer un delito tipificado en el artículo 59 del Código Penal.

El artículo 44 del código de la prensa castiga con una pena de prisión de entre dos meses y tres años y con una multa de entre 1.000 y 2.000 dinares (1 dólar de los EE.UU.= 1,32 dinares tunecinos) a la persona que, por los medios mencionados en el

artículo 42, haya directamente incitado al odio racial o hacia religiones o grupos étnicos, a la difusión de opiniones basadas en la segregación racial o en el extremismo religioso, o a la comisión de los delitos tipificados en el artículo 48 del citado código, o incitado a la población a violar las leyes del país.

- El párrafo 4 (nuevo) del artículo 54 del código de la prensa estipula una pena máxima de prisión de un año y una multa de 1.200 dinares en los casos en que se haya cometido la injuria por los medios citados anteriormente contra personas que por su origen pertenecen a una raza o a una religión determinadas y con el fin de incitar al odio entre los ciudadanos o los habitantes.

2) Medidas adoptadas para impedir la incitación a la comisión de un acto o actos de terrorismo:

- El artículo 5 de la Constitución de la República de Túnez garantiza los derechos humanos y las libertades fundamentales en su carácter universal, global, complementario e interdependiente.

La República de Túnez se fundamenta en los principios del Estado de derecho y en el pluralismo y defiende la dignidad del ser humano y el desarrollo de su personalidad.

El Estado y la sociedad cooperan para afianzar los valores de la solidaridad, la comprensión y la tolerancia entre las personas, los grupos y las generaciones.

La República de Túnez garantiza la inviolabilidad de la persona humana y la libertad de conciencia, y protege la libre práctica de las creencias.

- El artículo 8 de la Constitución de la República de Túnez dispone que los partidos políticos se deben comprometer a rechazar todas las formas de violencia, fanatismo, racismo y de discriminación en todas sus manifestaciones.

Un partido político no puede fundar sus principios, objetivos o programas en una religión, una lengua, una raza, un sexo o una región.

- El artículo 2 de la Ley Orgánica No. 88-32, de 3 de mayo de 1988, por la que se organizan los partidos políticos, dispone que los partidos políticos deben actuar en el marco de la Constitución y de la ley ... Se debe, además, rechazar toda forma de violencia, así como el fanatismo, el racismo y toda otra forma de discriminación. Un partido político no puede fundar sus principios, actividades o programas en una religión, una lengua, una raza, un sexo o una región.

- En el párrafo 2 del artículo 3 de la Ley de Orientación No. 2002-80, de 23 de julio de 2002, relativa a la educación escolar se expone que:

La educación tiene también como fin inculcar el conjunto de valores comunes a los tunecinos y que se basan en la primacía del saber, el trabajo, la solidaridad, la tolerancia y la moderación. La educación asegura el establecimiento de una sociedad profundamente unida a su identidad cultural, abierta a la modernidad e inspirada en ideales humanistas y en los principios universales de la libertad, la democracia, la justicia social y los derechos humanos.

- El párrafo 2 del artículo 1 del Código relativo a la protección del niño tiene por objeto que los niños tengan una infancia digna y se imbuyan de la cultura de Fraternidad Humana y de apertura a los demás, de conformidad con las

exigencias de la orientación educacional científica, y prepararlos para llevar una vida libre y responsable dentro de una sociedad civil en la que imperen los valores de la igualdad, la tolerancia y la moderación.

1.2 ¿Qué medidas adopta Túnez para denegar protección a toda persona respecto de la cual se disponga de información fidedigna y pertinente por la que haya razones fundadas para considerar que es culpable del delito de incitación a la comisión de un acto o actos de terrorismo?

- La incitación a cometer un acto o actos de terrorismo constituye, con arreglo a los artículos 11 y 12 de la citada Ley de 2003, un delito de terrorismo. En virtud del artículo 59 de la misma Ley, esa incitación no está considerada como un delito político y, por consiguiente, su autor no podrá acogerse al derecho de asilo.
- El artículo 60 de la Ley de 2003 dispone, a ese tenor, que de conformidad con las disposiciones del artículo 308 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, los delitos de terrorismo dan lugar a la extradición, si son cometidos fuera del territorio de la República por un sujeto no tunecino contra un extranjero, o contra intereses extranjeros o contra un apátrida, y el autor se encuentra en territorio de Túnez.
- La extradición no se concede a menos que un Estado competente, en virtud de su legislación nacional, curse una solicitud oficial dirigida a las autoridades competentes de Túnez y siempre que las autoridades de Túnez no se hayan pronunciado al respecto de conformidad con las normas que rigen su competencia.

Párrafo 2:

1.3 ¿Cómo coopera Túnez con los demás Estados para reforzar la seguridad de sus fronteras internacionales con miras a impedir que entren en su territorio las personas culpables de incitación a la comisión de actos terroristas, en particular combatiendo la utilización de documentos de viaje fraudulentos y, en la medida de lo posible, aplicando procedimientos más eficaces de detección de terroristas y de seguridad en el transporte?

- Los servicios de seguridad de Túnez han establecido un sistema de control de fronteras que responde a las exigencias de la coyuntura actual y para ello se han reforzado los puestos fronterizos (terrestres, marítimos y aéreos) con los recursos humanos especializados y los medios técnicos y tecnológicos necesarios para detectar todo posible intento de ingreso en el territorio de Túnez o de salida mediante la utilización de documentos de viaje fraudulentos.
- Por la Ley Orgánica No. 2004-6, de 3 de febrero de 2004, que modifica y complementa la Ley No. 75-40, de 14 de mayo de 1975, relativa a pasaportes y documentos de viaje, se establece una pena de prisión de entre 3 meses y 20 años para la persona involucrada en actividades relacionadas con la inmigración ilegal.
- Además, las autoridades competentes de Túnez se encargan de la seguridad y la preservación de todos los documentos administrativos y oficiales, en particular, el documento nacional de identidad, a fin de evitar toda forma de falsificación o utilización por elementos terroristas. Además de esas medidas

cabe citar que a partir del 25 de julio de 2003 se ha puesto en circulación un nuevo tipo de pasaporte que se ajusta a las normas internacionales para impedir la falsificación.

- Por otro lado, las autoridades competentes de Túnez han dado instrucciones a las unidades de seguridad a los puestos fronterizos (terrestres, marítimos y aéreos) de que verifiquen estrictamente la identidad de los viajeros, en especial de los que susciten sospechas y dudas debido a su apariencia y a su aspecto, y de que procedan con la mayor vigilancia para asegurarse de la identidad real de esas personas y los verdaderos motivos de sus viajes.

Párrafo 3:

1.4 ¿En qué esfuerzos internacionales participa Túnez, o tiene previsto participar, o qué otras medidas de esa índole se propone adoptar para promover el diálogo y mejorar el entendimiento entre las civilizaciones, en un intento por prevenir que se atente indiscriminadamente contra diferentes religiones y culturas?

Túnez ha emprendido, entre otras, las iniciativas y medidas siguientes:

- Aprobación, en 1995, de la Carta de Cartago sobre la Tolerancia en el Mediterráneo en el curso de la Conferencia internacional sobre pedagogía de la tolerancia en el Mediterráneo, organizada en Túnez;
- Establecimiento el 7 de noviembre de 2001, por iniciativa del Presidente de la República de Túnez, el Excmo. Sr. Zine El Abidine Ben Ali, de la Cátedra Ben Ali del diálogo entre las civilizaciones y las religiones, cuyo objetivo principal es fomentar el conocimiento de otras civilizaciones y culturas;
- Formulación de la Declaración de Túnez sobre el “Diálogo de las civilizaciones aprobada en el Simposio Internacional sobre el diálogo de las civilizaciones: conceptualización y realización”, celebrado en Túnez los días 12 y 13 de noviembre de 2001 por iniciativa de la Organización Islámica para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- Lanzamiento, el 7 de noviembre de 2002, por el Presidente de la República de Túnez, de la iniciativa para la celebración, con los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional para elaborar un código de conducta para la lucha contra el terrorismo;
- Establecimiento en 2003 de un premio mundial del Presidente de la República para los estudios islámicos que estimulen la reflexión esclarecida;
- Establecimiento por Túnez, en 2004, del primer Premio Mundial de la Solidaridad;
- Establecimiento, el 3 de mayo de 2005, del Foro de Túnez para la paz en el marco de la cooperación entre el Gobierno de Túnez y la Organización de la Conferencia Islámica;
- Celebración en Túnez, el 30 de enero de 2006, del Simposio Internacional sobre las civilizaciones y las culturas de la humanidad: del diálogo a la asociación, al final del cual se dio lectura a la Declaración de Túnez sobre la alianza de las civilizaciones.

1.5 ¿Qué medidas ha tomado Túnez para luchar contra la incitación a la comisión de actos de terrorismo por motivos de extremismo e intolerancia e impedir la subversión de las instituciones educativas, culturales y religiosas por parte de terroristas y de quienes los apoyan?

1) Medidas para luchar contra la incitación a la comisión de actos de terrorismo por motivos de extremismo e intolerancia:

- La Ley No. 2003-75 de 10 de diciembre de 2003, citada anteriormente, estipula en su artículo 6 lo siguiente: Están sujetos al mismo régimen que el delito de acto de terrorismo los actos de incitación al odio o al fanatismo racial o religioso, independientemente de los medios que se utilicen para ello.

2) Medidas para impedir la subversión de las instituciones educativas, culturales y religiosas por parte de terroristas y de quienes los apoyan:

- En virtud del párrafo 4 del artículo 5 de la Constitución, la República de Túnez garantiza la inviolabilidad de la persona humana y la libertad de conciencia, así como la protección de la libertad de culto.
- El artículo 165 del Código Penal castiga con una pena de prisión de seis meses y de una multa de 120 dinares, y sin perjuicio de sanciones más severas por ultraje a la persona que haya obstaculizado o perturbado la práctica de las creencias o ceremonias religiosas, de hecho o mediante amenazas.
- El artículo 166 del mismo Código castiga con pena de tres meses de prisión a la persona que obligue a otra, mediante violencia o amenazas, a practicar o abstenerse de practicar determinada creencia.
- El artículo 167 y siguientes del Código Penal se refieren a una serie de delitos relativos a las sepulturas y toda violación de una sepultura se castiga con una pena de dos años de prisión.
- El artículo 5 de la Ley de 3 de mayo de 1988, relativa a las mezquitas prohíbe el ejercicio de cualquier tipo de actividad en las mezquitas, ya sea en forma de discursos, reuniones o escritos, por personas ajenas al órgano encargado del funcionamiento de las mezquitas.
- El artículo 11 de la misma Ley castiga con una pena de prisión de un año o de una multa de 1.000 dinares, o ambas, a la persona que utilice las mezquitas para incitar a la rebelión.
- El párrafo 2 del artículo 3 de la Ley de Orientación No. 2002-80, de 23 de julio de 2002, relativa a la educación y a la enseñanza escolares estipula que la educación también tiene por objeto inculcar el conjunto de valores comunes a los tunecinos y que se fundan en la primacía del saber, el trabajo, la solidaridad, la tolerancia y la moderación. Asegura el establecimiento de una sociedad profundamente unida a su identidad cultural, abierta a la modernidad y que se inspira en ideales humanistas y en los principios universales de la libertad, la democracia, la justicia social y los derechos humanos.

Párrafo 4:**1.6 ¿Qué hace Túnez para asegurarse de que las medidas que adopte para aplicar los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución 1624 (2005) se ajusten a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional relativo a los derechos humanos, el derecho relativo a los refugiados y el derecho humanitario?**

- Túnez ha tratado siempre de conciliar la obligación de proteger la sociedad del fenómeno del terrorismo y con el respeto de los derechos humanos.
- El artículo 1 de la Ley de 2003 citada anteriormente, estipula al respecto que la Ley garantiza el derecho de la sociedad a vivir en paz y seguridad protegida de todo lo que pueda atentar contra su estabilidad y a rechazar toda forma de conducta desviada, violencia, fanatismo, segregación racial y terrorismo que ponga en peligro la paz y la estabilidad de la sociedad. Esto contribuye, además a apoyar los esfuerzos internacionales para luchar contra el terrorismo en todas sus manifestaciones, a abordar sus fuentes de financiación y a reprimir el blanqueo de dinero, dentro del marco de los convenios internacionales, regionales y bilaterales ratificados por la República de Túnez y del respeto de las garantías constitucionales.
- Por consiguiente, en virtud de la Ley de 2003 no se han constituido tribunales especiales, pues los tribunales de derecho común son competentes en materia de delitos de terrorismo.
- Los plazos de prisión provisional y detención preventiva impositivos no se han aumentado y son los mismos que se aplican a otros delitos, y está garantizado el derecho de defensa.
- En virtud del Decreto No. 91-54, de 7 de enero de 1991, se estableció un comité superior de derechos humanos y de libertades fundamentales. Ese comité se encarga de la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.
- El establecimiento en 2002, dentro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de la función de Coordinador General de derechos humanos consolida el compromiso de Túnez con los derechos humanos.
- El establecimiento de una comisión nacional de derecho internacional humanitario en virtud del decreto No. 2006-1051, de 20 de abril de 2006, que se encarga de:
 1. Presentar propuestas de estudios para aplicar el derecho internacional humanitario en el plano nacional.
 2. Presentar las propuestas necesarias para la adaptación de la legislación nacional a las normas del derecho internacional humanitario.
 3. Proponer un plan anual para la difusión de la cultura del derecho internacional humanitario y su aplicación en el plano nacional, y la coordinación con las instancias pertinentes con miras a asegurar la aplicación del plan propuesto.

4. Asegurar la cooperación con las comisiones, asociaciones y organizaciones humanitarias que realizan actividades en la esfera del derecho internacional humanitario.

- En cuanto a las medidas adoptadas para garantizar el respeto de los derechos de los refugiados, la Constitución del país, en su artículo 17, consagra el derecho de asilo y prohíbe la extradición de los refugiados políticos.
 - Túnez ha seguido contribuyendo a los esfuerzos internacionales destinados a proteger y garantizar el derecho de asilo de los refugiados y ha ratificado la Convención de 28 de julio de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, el 2 de junio de 1955 y el 27 de julio de 1968, respectivamente.
-